

CAPÍTULO 4

De la educación a distancia y/o aprendizaje a través de medios electrónicos.

4.1 Para efectos de este capítulo se consideran los siguientes conceptos:

a) Evento de capacitación. Cualquier programa, conferencia, curso, ponencia, seminario, panel, simposio, mesa redonda, convención, taller, foro, debate, encuentro, jornada o congreso, que trate sobre las disciplinas profesionales que forman parte de la Contaduría Pública, así como sobre los temas relacionados y afines a la profesión, a que se refieren los artículo 1.5 y 2.4 de la Norma de Desarrollo Profesional Continuo.

b) Educación a distancia y/o aprendizaje a través de medios electrónicos. Sistema de comunicación masiva y bidireccional por medio del uso de la tecnología y redes de comunicación, que sustituye la interacción personal entre el expositor o experto en una materia y los participantes y que mediante la aplicación de recursos didácticos y un acompañamiento favorece el aprendizaje autónomo e independiente de los Contadores Públicos, mediante la realización de eventos de capacitación que utilizan herramientas de comunicación electrónica.

c) Herramientas de comunicación electrónica. Cualquier mecanismo tecnológico, programa, aplicación o software utilizado para realizar la educación a distancia y/o aprendizaje a través de medios electrónicos. Las herramientas de comunicación pueden ser síncronas o asíncronas.

d) Herramientas de comunicación síncronas. Todos aquellos instrumentos que permiten una comunicación o interacción en tiempo real, es decir cuando el expositor experto en una materia y los participantes están conectados en el mismo momento mediante herramientas tecnológicas y el uso de redes para la realización del proceso de aprendizaje. Se consideran eventos de aprendizaje con herramientas de comunicación síncrona las videoconferencias, las aulas virtuales, así como los programas semipresenciales que requieran sesiones síncronas vía

electrónica que se realicen en tiempo real y que incorporen procesos para la interactividad y el monitoreo del seguimiento y asistencia en las materias citadas en el inciso a) de este artículo.

e) Herramientas de comunicación asincrónicas. Todos aquellos instrumentos en los que la comunicación o interacción no se produce en tiempo real, es decir cuando el expositor o experto en una materia y los participantes no están conectados en el mismo momento mediante herramientas tecnológicas y el uso de redes para la realización del proceso de aprendizaje. Se consideran eventos de aprendizaje con herramientas de comunicación asincrónica las videoconferencias grabadas, las aulas virtuales grabadas, los podcast, los programas semipresenciales que no requieran sesiones síncronas y los programas de aprendizaje vía electrónica que no requieran realizarse en tiempo real y que incorporen procesos para la interactividad y el monitoreo del seguimiento y asistencia en las materias citadas en el inciso a) de este artículo.

4.2 En el caso de programas de educación a distancia y/o aprendizaje a través de medios electrónicos, el Consejo de Educación a Distancia dependiente de la Vicepresidencia de Apoyo a Federadas del IMCP; las Federadas; los Despachos de Contadores Públicos; las empresas privadas y los organismos públicos en donde labora el Contador Público; así como las capacitadoras externas, deberán contar con herramientas, sistemas, controles y procedimientos que permitan verificar que los eventos de educación a distancia y/o aprendizaje a través de medios electrónicos, contengan los siguientes elementos obligatorios:

- a) Accesos restringidos mediante claves individualizadas o contraseñas biométricas, a juicio de la Federada, que permitan identificar plenamente al participante, el nombre del evento de aprendizaje, el área de especialización y la fecha de acreditación del evento.
- b) Agenda o temario del evento de capacitación, objetivos a lograr por los participantes, forma de evaluación, desarrollo del tema y conclusiones o cierre.
- c) Evaluaciones finales de los eventos de educación a distancia y/o aprendizaje a través de medios electrónicos sin importar la duración de los eventos de capacitación. Estas evaluaciones podrán estar

estructuradas en cualquiera de las siguientes categorías, de acuerdo con los contenidos del curso:

- Preguntas con respuestas de opción múltiple.
 - Preguntas con respuestas que contengan alternativas de falso/verdadero.
 - Correlación entre columnas de preguntas y columnas de respuestas.
 - Complemento de oraciones con palabras o frases dadas en la evaluación.
 - Cualquier otra que la modernidad y recursos educativos garanticen la comprobación del avance del aprendizaje del Contador Público.
- d) Mecanismos que aseguren una calificación mínima del 70% por evento, para que pueda acreditarse.
- e) Una actualización periódica del contenido del evento de capacitación, indicando en forma visible la fecha de la última actualización de dicho contenido..
- f) La emisión de una constancia emitida por el ente, entidad o institución que sea responsable de su impartición, que contenga: nombre, razón social o denominación de la capacitadora autorizada, así como número de registro; nombre completo del participante, nombre del evento de capacitación, fecha de acreditación, área de especialización y los puntos de Desarrollo Profesional Continuo otorgados de acuerdo con la Tabla de Puntuación.

4.3 Los despachos de Contadores Públicos, empresas privadas y organismos públicos, deberán solicitar su registro correspondiente cumpliendo con lo establecido en el artículo 1.2 de los Lineamientos para el registro y control de las capacitadoras autorizadas por el IMCP, acompañando una manifestación bajo protesta de decir verdad de que cumplen con todo lo establecido en el artículo citado, la cual deberá ser firmada por su

representante legal, y deberá ser verificada por la Federada para su autorización.

El número del registro asignado se formará con las letras iniciales del nombre de la Federada, seguido por las letras **ME**, el número consecutivo de la capacitadora autorizada, el mes y los dos últimos dígitos del año en que se otorga el registro.

Los eventos de capacitación impartidos sólo tendrán validez para los asociados de la Federada que haya otorgado el registro correspondiente a la capacitadora.

La autorización del registro tendrá una vigencia de un año calendario. Al término de este plazo, estas capacitadoras podrán solicitar su renovación. La Federada efectuará nuevamente el proceso de evaluación señalado en este artículo y, en su caso, otorgará un nuevo certificado de registro como capacitadora autorizada.

Tratándose del año de la solicitud de autorización de registro, la vigencia será a partir de la fecha de su autorización hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

Las Federadas podrán cobrar a estas capacitadoras que hayan autorizado, una cuota de inscripción y cuotas anuales, para recuperar los costos de registro y control en que incurran.

- 4.4 Los Despachos de Contadores Públicos, empresas privadas y organismos públicos, estarán obligados a cumplir con lo indicado en los artículos 1.5, 1.7 y 1.8, excepto el inciso e), de estos Lineamientos.

Las obligaciones establecidas en el párrafo anterior se deberán cumplir ante cada una de las Federadas, en cuya localidad tengan una sucursal o representación, señalándose específicamente los eventos de capacitación que recibirán sus asociados, funcionarios o empleados que están registrados en dichas Federadas.

- 4.5 Las universidades e instituciones de enseñanza superior podrán estar a lo dispuesto en este capítulo, únicamente por aquellos programas que cuenten con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) en

términos de la Ley General de Educación, cumpliendo con lo establecido en el artículo 4.2 de estos Lineamientos.

- 4.6 Cualquier otro evento de capacitación o educación a distancia y/o aprendizaje a través de medios electrónicos, que imparta cualquier universidad o institución educativa que no cuente con RVOE, deberá obtener el registro de capacitadora y cumplir con lo señalado en este capítulo.